

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 195

RADICACION No. 2024-000045-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Perturbación a la Posesión promovida por ALDENIDIA DEL SOCORRO AGUDELO OSORNO contra el MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, representado por el señor EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS en su condición de Alcalde o quien haga sus veces.

Pero revisada las pretensiones se tiene que dentro de las mismas se depreca que por parte de la administración municipal demandada se proceda a la legalización del predio que se indica es el que es objeto de perturbación, ubicado en la Calle 48 No. 59 A -14 (Barrio 13 de Mayo) de esta localidad, lo cual es propio de una pretensión en sede de pertenencia u otra acción, menos de la protección de la posesión como es el que se indica se ejecuta.

Por lo anterior, al existir una indebida acumulación de prensiones, contrariando lo normado en el artículo 88 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 90 de la normatividad citada en precedencia, la INADMITIRA y le conceder al actor el término de cinco (5) días para Subsanaarla, so pena de RECHAZO.

RECONOCESE a la doctora ANA MARIA JIMENEZ PLATA como apoderado de la demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ.**